

ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL
COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL
REGLAMENTO FINANCIERO

Regla 1: Objetivo

El presente reglamento rige la administración financiera de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “Comisión”). La Comisión fue establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte de 1994 (ACAAN) y continúa operando en conformidad con el Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá (ACA) y que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Regla 2: Responsabilidades y facultades

- 2.1 El director ejecutivo del Secretariado de la Comisión será designado por y será responsable ante el Consejo de la CCA y tendrá autoridad en todo asunto financiero de la institución, incluidas las facultades de recibir fondos, contraer obligaciones celebrar contratos y realizar pagos en nombre de la Comisión.
- 2.2 El director ejecutivo nombrará a un integrante del personal como director de finanzas de la Comisión. El director de finanzas estará bajo las órdenes del director ejecutivo, a quien auxiliará en el cumplimiento de las responsabilidades que este reglamento le asigna.
- 2.3 Previa notificación al Consejo, el director ejecutivo podrá designar por escrito al director de administración y finanzas y al director de relaciones gubernamentales, estrategia y desempeño para recibir fondos, contraer obligaciones celebrar contratos y realizar pagos en nombre de la Comisión.

Regla 3: Año financiero

El año financiero cubrirá el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, incluidas ambas fechas.

Regla 4: Presupuesto

- 4.1 El director ejecutivo preparará y someterá a la aprobación del Consejo el presupuesto anual de la Comisión, incluyendo las disposiciones sobre propuestas de actividades de cooperación y de respuesta del Secretariado a contingencias, de conformidad con el artículo 5 (6) del ACA. Todos los compromisos financieros de la CCA se ajustarán al presupuesto, incluidas las modificaciones que se hagan al mismo con acuerdo a esta regla. Corresponderá al Consejo desarrollar, definir y aprobar el Programa de Trabajo. El Consejo podrá buscar el apoyo y competencias del Secretariado para el desarrollo del Programa de

Trabajo, el cual se ajustará el presupuesto aprobado de conformidad con las prioridades estratégicas establecidas en los artículos 4.1(h) y 10(2) del ACA.

- 4.2 El director ejecutivo podrá reasignar fondos entre rubros distintos. No obstante esta facultad, deben someterse a la aprobación del Consejo los siguientes tipos de reasignación: i) toda reasignación superior a 15% del renglón presupuestal aprobado en un inicio, y ii) los fondos que, asignados a un proyecto, se reasignen a un rubro ajeno a proyectos. Para efectos de esta regla, la reasignación de fondos se referirá a un aumento o disminución aplicados a una partida presupuestal.
- 4.3 El proyecto de presupuesto anual mismo que deberá cubrir los ingresos y gastos correspondientes e indicará el uso de los recursos remanentes al año financiero siguiente conforme a la regla 7 del presente reglamento y se expresará en dólares canadienses.
4. El proyecto de presupuesto anual irá acompañado de la siguiente información: desglose del presupuesto por categorías, junto con aclaraciones requeridas por las Partes o aquellas que el director ejecutivo considere útiles.
- 4.5 El presupuesto anual se preparará conjuntamente con el Programa de Trabajo de la Comisión, e incluirá las disposiciones pertinentes para los proyectos de cooperación propuestos y otras actividades mandatadas.
- 4.6 El Consejo revisará y aprobará el presupuesto para el año financiero siguiente. Ello tendrá lugar a más tardar el 31 de diciembre del año en curso. Al valorar el proyecto de presupuesto anual, el Consejo abordará la utilización de fondos remanentes conforme a lo dispuesto en la regla 7.
- 4.7 Conforme al artículo 12 del ACA, cada una de las Partes contribuirá al presupuesto anual de la Comisión con cantidades iguales, según la disponibilidad de los recursos asignados conforme a los procedimientos legales de cada Parte. A menos que el Consejo decida otra cosa, el presupuesto anual puede complementarse con fondos o contribuciones en especie de las Partes sujetas a las reglas de esta sección. Ninguna Parte estará obligada a pagar una cantidad mayor a la de su proporción equitativa respecto al presupuesto anual como resultado de fondos o contribuciones en especie de otras Partes. La contribución de las Partes se confirmará mediante la resolución de Consejo sobre financiamiento de la Comisión que es firmada cada año.
- 4.8 Cada Parte podrá hacer su contribución a la Comisión de conformidad con el inciso 4.7 en su moneda nacional. El monto anual de la contribución de cada Parte al presupuesto de la CCA se fijará en su moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio del Banco de Canadá (*Bank of Canada*) en vigor el 15 de diciembre del año anterior.
- 4.9 El director ejecutivo entregará a las Partes informes financieros trimestrales provisionales a más tardar dentro de 90 días siguientes después del periodo a reportar. Los informes incluirán un análisis de cualquier variación presupuestal de 15% o más registrada en proyectos o actividades de la Comisión durante el trimestre anterior. Si existiera una

variación presupuestal significativa, el director ejecutivo presentará una propuesta de revisión del presupuesto para aprobación del Consejo. El reporte financiero provisional podrá incluir cualquier otra información que determinen las Partes.

- 4.10 A excepción de los fondos adicionales o las contribuciones en especie recibidas conforme a lo dispuesto en el inciso 6, antes de que el Consejo apruebe una propuesta de reasignación de recursos conforme al inciso 4.2, el director ejecutivo preparará y presentará al Consejo una estimación de las implicaciones presupuestales consecuentes.

Regla 5: Fondos a disposición de la Comisión

- 5.1 A más tardar dentro de los primeros 30 (treinta) días posteriores a que el Consejo haya aprobado un presupuesto o una revisión al presupuesto, el director ejecutivo transmitirá a las Partes los documentos e información requeridos, junto con la solicitud de que los fondos sean aprobados y remitidos de acuerdo con los procedimientos establecidos entre el Secretariado y la Parte respectiva.
- 5.2 Los fondos permanecerán disponibles durante los dos meses posteriores a la terminación del año financiero a efecto de cumplir con sus obligaciones contractuales y compromisos financieros contraídos durante el año en relación con los fondos en cuestión. Asimismo, los fondos asignados a los proyectos o subvenciones contemplados en el presupuesto se mantendrán disponibles durante el periodo de instrumentación del proyecto o la subvención aprobados por el Consejo.
- 5.3 Al finalizar el periodo indicado en el inciso 5.2, cualquier obligación pendiente contraída el año financiero anterior será finiquitada y transferida como una obligación imputada al presupuesto del año financiero en curso. Todo saldo en las asignaciones del año anterior —esto es, los fondos remanentes— será contabilizado de acuerdo con las disposiciones del inciso 7.2. El Consejo, por medio de resolución, podrá extender cualquier saldo en asignaciones de años previos —esto es, la extensión del presupuesto—.
- 5.4 Los fondos disponibles y remanentes a disposición de la Comisión podrán ser invertidos solamente en valores con garantía gubernamental o en depósitos u otros instrumentos bancarios asegurados, tomando en cuenta las necesidades de liquidez de la institución.

Regla 6: Contribuciones de fuentes externas y Fondo adicional de las Partes

- 6.1 A menos que el Consejo disponga otra cosa, la Comisión podrá procurar y recibir fondos o contribuciones en especie de cualquier fuente externa adicional al presupuesto anual para apoyar y fortalecer la realización de proyectos e iniciativas aprobados por el Consejo, conforme a la capacidad y los recursos humanos disponibles, de acuerdo con el Plan Estratégico y Operativo vigentes y la misión y mandato de la Comisión.

- 6.2 El Secretariado informará al Comité General Permanente de cualquier plan de aceptación de fondos externos a las Partes de la CCA y buscará autorización del Consejo, conforme a lo siguiente:
- 6.2.1 Para contribuciones monetarias superiores a \$5,000CAN pero inferiores a los 25,000CAN, deberá informarse al Comité General Permanente —en la forma acordada con éste— cuando menos 3 (tres) días antes de su aceptación; después de lo cual el Secretariado podrá aceptar la contribución;
- 6.2.2 Para contribuciones monetarias superiores a \$25,000CAN, el Secretariado informará al Comité General Permanente y buscará obtener la aprobación del Consejo al menos 15 días antes de su aceptación. La solicitud de aprobación deberá contener al menos la siguiente información:
- a) cantidades;
 - b) fuente, y;
 - c) usos planeados, y
 - d) una declaración de que dicha contribución está exenta de conflictos de interés.
- 6.3 El Secretariado deberá notificar al Comité Permanente General, las contribuciones en especie de una fuente externa a las Partes de la CCA para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión, fuera de los socios de proyectos aprobados, conforme a lo siguiente
- 6.3.1 Respecto de contribuciones en especie con un valor monetario superior a los \$5,000CAD pero inferiores a \$25,000CAD, deberá informarse al Comité General Permanente —en la forma acordada con éste— cuando menos 3 (tres) días antes de su aceptación, después de lo cual el Secretariado podrá aceptar la contribución.
- 6.3.2 Respecto de contribuciones en especie con un valor monetario superior a los \$25,000CAD, deberá informarse al Comité General Permanente al menos 15 (quince) días antes de su aceptación; después de lo cual el Secretariado podrá aceptar la contribución. La notificación al Comité Permanente General ha de incluir, como mínimo, la siguiente información:
- a) valor estimado de la contribución en especie;
 - b) fuente;
 - c) uso planeado, y
 - d) una declaración de que dicha contribución está exenta de conflictos de interés.
- 6.4 En casos excepcionales, cualquiera de las Partes puede obtener una prórroga del periodo de notificación de 15 (quince) días calendario a que se refieren las reglas 6.2 y 6.3 a efecto de disponer de tiempo suficiente para examinar debidamente la naturaleza y el alcance del financiamiento o de la contribución en especie.

- 6.5 Cualquier Parte puede decidir objetar a la Comisión la aceptación del financiamiento o de la contribución en especie. Tal decisión será transmitida al Secretariado, que a su vez informará al donante sobre el rechazo de la contribución. Si las Partes no expresan oposición alguna, el Secretariado podrá aceptar el apoyo financiero o la contribución en especie al concluir el periodo de notificación.
- 6.6 Las contribuciones en especie de fuentes externas a las Partes de la CCA con valor monetario de \$C5,000 o menos para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión, serán manejadas a discreción del Secretariado, según las condiciones de cada caso, y siempre en el ámbito del ACA y en cumplimiento de sus objetivos.
- 6.7 Para fines de la presente regla, “contribución en especie” se refiere a toda contribución externa a las Partes de la CCA, distinta de la aportación económica directa, dirigida a apoyar el Programa de Trabajo de la CCA aprobado por el Consejo. Tales contribuciones en especie pueden corresponder a recursos, bienes o servicios, incluidos recursos humanos, equipo, instalaciones o materiales.
- 6.8 Sin importar las cantidades de que se trate, antes de aceptarlas, el Secretariado deberá verificar si existe o podría presentarse un conflicto de interés.

Regla 7: Fondo general

- 7.1 Se establecerá un fondo general con el propósito de contabilizar los gastos de la Comisión.
- 7.2 Se acreditarán al fondo general de la CCA los recursos mencionados a continuación:
- a) contribuciones depositadas por las Partes;
 - b) fondos disponibles conforme al inciso 5.3 (es decir, fondos remanentes) y la Regla 6, e
 - c) ingresos diversos, incluidos ingresos por intereses.
- 7.3 El director ejecutivo mantendrá los fondos de la Comisión en cuentas a nombre de la CCA en una institución financiera asegurada por la CDIC (*Canada Deposit Insurance Corporation*) o con garantías similares.
- 7.4 El Consejo habrá de indicar en el presupuesto anual el uso de los fondos remanentes de que dispone la Comisión cada año.

Regla 8: Cuentas

- 8.1 El director ejecutivo establecerá procedimientos para asegurar:
- a) una administración financiera efectiva, prudente y transparente;

- b) que todos los pagos se efectúen con base en facturas u otros comprobantes auditables que los avalen, así como también que los servicios y bienes contratados se hayan en efecto recibido.
- 8.2 El director ejecutivo llevará los registros contables de cada año financiero de acuerdo con las normas contables canadienses para organizaciones sin ánimo de lucro.
- 8.3 Las cuentas anuales y registros contables de la Comisión se llevarán en dólares canadienses.
- 8.4 El director ejecutivo presentará los registros contables anuales, junto con el resto de la información que considere pertinente, a las Partes y a los auditores externos a más tardar 90 (noventa) días calendario después de la terminación del año financiero.

Regla 9 : Auditoría externa

- 9.1 Las cuentas de la Comisión serán auditadas anualmente por auditores externos seleccionados por el Consejo, que no guarden relación tal que genere conflicto de intereses.
- 9.2 Se requerirá a los auditores que realicen la auditoría que juzguen necesaria para determinar que:
- a) los estados financieros coinciden con los libros y archivos de la Comisión;
 - b) las transacciones financieras reflejadas en los estados financieros cumplen con las disposiciones de este reglamento
 - c) los fondos en depósito y el efectivo están asegurados por los depositarios de la Comisión o bien a la vista, y
 - d) las comisiones provenientes de las inversiones coinciden con los documentos correspondientes, en su caso
- 9.3 Se requerirá a los auditores que preparen un informe al Consejo sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes a las cuentas del año financiero recién terminado. El informe incluirá las conclusiones de los auditores sobre el sistema de contabilidad, los controles financieros internos, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas y cualquier otro tema relevante para el estado financiero de la Comisión. Se requerirá a los auditores que proporcionen su informe al director ejecutivo al tiempo de presentarlo al Consejo.
- 9.4 Se requerirá a los auditores que informen al director ejecutivo y al Consejo de cualquier transacción sobre cuya conveniencia o legalidad tengan duda.
- 9.5 Se requerirá que los auditores sean jueces únicos de que los pagos autorizados por el director ejecutivo sean aceptables, total o parcialmente. Podrán examinar y verificar todos los estados financieros tan detalladamente como lo consideren conveniente. El director

ejecutivo y el personal del Secretariado de la Comisión proporcionarán a los auditores las facilidades necesarias para la realización de su auditoría.

Regla 10: Interpretación y Relación con el ACA

Este reglamento debe interpretarse en conjunto con el ACA. En caso de contradicción entre cualquier disposición de este reglamento y las disposiciones del ACA, este último prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Regla 11: Enmiendas al Reglamento Financiero de la CCA

Únicamente el Consejo podrá modificar este reglamento.

Regla 12: Textos originales

Los textos de este reglamento en español, francés e inglés son igualmente auténticos.